



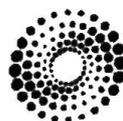
REVISTA DE CIENCIAS PENALES

Sexta Época

VOL. XLIII, N° 4 (2016)

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
Director

INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES® - CHILE



THOMSON REUTERS

LA VIOLACIÓN COMO DELITO DE PROPIA MANO

JUAN PABLO MAÑALICH R.
Universidad de Chile

SUMARIO: I. La violación como delito de penetración. II. “Auto-involucramiento ejecutivo” como marca típica. III. La demostración de la tesis: el caso del “picado de la araña”. IV. La violación como delito común: la irrelevancia del sexo del agente penetrador para la adscripción de autoría. V. Conclusión: legalidad como desiderátum.

PALABRAS CLAVE: Violación, delitos de propia mano, acciones autoinvolucrantes, autoría.

I. LA VIOLACIÓN COMO DELITO DE PENETRACIÓN

En un trabajo reciente, he defendido la tesis de que cada una de las formas de comportamiento que resultan tipificadas a título de violación, bajo los arts. 361 y 362 del Código Penal chileno, representan formas de comportamiento delictivo cuyo específico contenido de injusto se corresponde, diferenciadamente, con un menoscabo de un (único) bien jurídico que cabe identificar como la “indemnidad sexual” de la víctima respectiva¹. En el marco de ese trabajo he procurado demostrar, asimismo, que tal comprensión de los delitos de violación, tal como ellos se encuentran tipificados bajo el Código Penal chileno, es consistente con su caracterización como delitos de penetración. El propósito de la presente ponencia es desarrollar más exhaustivamente el argumento, también propuesto en ese trabajo, a favor de la tesis de que, en cuanto delito de penetración, la violación debe ser entendida como un delito de propia mano², lo cual supone, como es obvio, clarificar la aparentemente muy oscura noción de delito de propia mano.

La premisa sustantiva que ofrece sustentación ética a la configuración de los delitos de violación como delitos de penetración consiste en la caracterización de los mismos como delitos de objetualización³. Siguiendo a Gardner y Shute, empero, esta conexión es contingente, en el sentido de que ella sólo es reconocible en atención a un determinado marco de significación sociocultural. Pues como ellos mismos observan:

¹ MAÑALICH (2014a), *passim*.

² Al respecto MAÑALICH (2014a), pp. 44 ss.

³ GARDNER y SHUTE (2000), pp. 209 ss.